



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

## **ACTA RESOLUTIVA**

**No. 31-PLE-CNE-2015**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 26 DE MAYO DEL 2015.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE  
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO  
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS  
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA  
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA

**SECRETARÍA GENERAL:**

Dr. Francisco Vergara Ortiz

-----

El Pleno del Organismo acuerda recibir en Comisión General al licenciado Geovanny Atarihuana.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N°31*  
*Fecha: 26-05-2015*

*Página 1 de 55*

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria de miércoles 20 de mayo del 2015;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 0147-CGAJ-CNE-2015, de 11 de mayo del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la petición de entrega de formato de formularios para una consulta popular formulada por integrantes del Movimiento Unidad Popular;
- 3° **Conocimiento** de los informes No. 0153-2015-CGAJ-CNE y No. 0155-2015-CGAJ-CNE de 20 de mayo del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resoluciones** respecto de las peticiones formuladas por el doctor Luis Serrano Figueroa, Director Provincial del Movimiento Salud y Trabajo y su abogada patrocinadora Elsa Cifuentes, sobre peticiones de corrección y la revocatoria de las resoluciones **PLE-CNE-1-14-4-2015** y **PLE-CNE-2-14-4-2015**, de 14 de abril del 2015;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 0154-2015-CGAJ-CNE, de 19 de mayo del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la actualización de zonas electorales en el exterior;
- 5° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0548-M, de 22 de mayo del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, Subrogante; y, **resolución** respecto de la aprobación del Plan Operativo para el Análisis Documental y



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Proceso de Verificación de Firmas de Partidos y Movimientos Políticos; y,

- 6° Conocimiento** del informe No. 0157-CGAJ-CNE-2015, de 25 de mayo del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la declinación de la postulación de la señora Gina Esmeralda Chávez Vallejo, al Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**1.- PLE-CNE-1-26-5-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 4 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos: “A Ser consultados”;

**Que**, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará

a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días;

**Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Las consultas populares solicitadas por los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local, el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. Las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre asuntos de su interés y relacionados con el Estado Ecuatoriano; ésta requerirá el respaldo de un número no

inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial;

**Que,** el artículo 75 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que, para ejercer el control abstracto de constitucionalidad, la Corte Constitucional será competente para: **3.** Ejercer el control de constitucionalidad en los siguientes casos: **a)** Proyectos de reformas, enmiendas y cambios constitucionales. **b)** Convocatorias a referendo para reforma, enmienda y cambio constitucional. **c)** Decretos que declaran o que se dictan con fundamento en los estados de excepción. **d)** Tratados internacionales. **e)** Convocatorias a consultas populares, excepto aquellas en las que se consulta la revocatoria del mandato. **f)** Estatutos de autonomía y sus reformas;

**Que,** el artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que, todo proyecto de enmienda o reforma constitucional debe ser enviado a la Corte Constitucional para que indique cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde, de acuerdo en los siguientes casos: **1.** Cuando la iniciativa provenga de la Presidenta o Presidente de la República, antes de expedir el decreto por el cual se convoca a referendo, o antes de emitir el decreto por el cual se remite el proyecto a la Asamblea Nacional; **2.** Cuando la iniciativa provenga de la ciudadanía, antes de dar inicio a la recolección de las firmas requeridas para la respectiva convocatoria a referendo o para la presentación a la Asamblea Nacional; **3.** Cuando la iniciativa provenga de la



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Asamblea Nacional, antes de dar inicio al proceso de aprobación legislativa. En todos los casos se deberá anexar un escrito en el que se sugiera el procedimiento a seguir, y las razones de derecho que justifican esta opción;

**Que,** el artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que, la Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular. El control de constitucionalidad se ejercerá en los mismos términos y condiciones que el control previsto en la Sección Tercera del Capítulo Cuarto del presente Título, y estará encaminado a garantizar la libertad de la electora o elector y la constitucionalidad de las disposiciones jurídicas o las medidas a adoptar a través de este procedimiento. Las disposiciones jurídicas que fueren el resultado de un referendo, se someterán al régimen general del control constitucional;

**Que,** el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, la consulta popular nacional requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral. Cuando se refiera a la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución, deberá contar con el respaldo de al menos el ocho por ciento. La consulta popular de carácter local, contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso

electoral de la respectiva jurisdicción. La iniciativa de consulta popular que provenga de ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior, por asuntos de su interés relacionados con el Estado Ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva circunscripción especial del exterior. La consulta popular que tenga por objeto convocar a una Asamblea Constituyente, precisará el respaldo del doce por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional;

**Que,** el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: **a.** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; **b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, **c.** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederán con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato;

**Que,** el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas

Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria;

**Que,** la Corte Constitucional mediante dictamen constitucional No. 001-13-DCP-CC del 25 de septiembre de 2013, estableció como Regla Jurisprudencial de aplicación obligatoria, con efecto erga omnes y para todas las causas que se encuentren en trámite y



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

las que se presentaren con las mismas características, lo siguiente: “Para la emisión del dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de las convocatorias a consulta popular provenientes de la iniciativa ciudadana, el Consejo Nacional Electoral deberá remitir a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta, el informe favorable del cumplimiento de la legitimación democrática, en observancia a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución; requisito que deberá ser verificado por la Sala de Admisión en funciones conforme al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional”;

**Que,** con oficio s/n de fecha 6 de mayo del 2015, los señores: Lcdo. Geovanni Javier Atarihuana Ayala y Abg. Rodrigo Sebastián Cevallos Vivar, solicitan el formato de formularios para una consulta popular en sus términos: (...) **“3. PETICION Y SOLICITUD DE FORMATOS DE FORMULARIOS PARA LA CONSULTA POPULAR.-** Por lo expuesto, Los comparecientes señores: Lcdo. Geovanni Javier Atarihuana Ayala y Abg. Rodrigo Sebastián Cevallos Vivar, *al tenor de lo establecido en el Art. 14 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERENDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO* solicitamos por estar en goce de nuestros derechos de ciudadanía ante usted y por su intermedio, al Consejo Nacional Electoral **EL FORMATO DE FORMULARIOS** para la recolección de firmas para la convocatoria a consulta popular nacional. **4. TEXTO DE LA PREGUNTA EN CASO DE CONSULTA POPULAR.-** adjuntamos el texto de la pregunta: **1.- ¿Está usted de acuerdo**

**que el Estado ecuatoriano continúe aportando anualmente con: el 40 % de las pensiones jubilares del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y cubra los gastos de atención de salud de los jubilados y afiliados que padecen enfermedades catastróficas? ” (...);**

**Que,** del contenido de la solicitud se desprende que los peticionarios pretenden obtener de parte del Consejo Nacional Electoral, la entrega de formularios para la recolección de firmas amparados en lo que dispone el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato. En lo referente a la pregunta es necesario señalar que la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantizan a las ciudadanas y ciudadanos el derecho de participación, a través de mecanismos de democracia directa, constando entre ellos la consulta popular, debiendo cumplir los requisitos y procedimientos para su efectiva aplicación, en particular con el dictamen de la Corte Constitucional. Al respecto la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 21, y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 100, en concordancia con el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo referente al procedimiento de Consulta Popular por iniciativa de la ciudadanía señalan, que previa la recolección de firmas, el proyecto debe ser enviado a la Corte Constitucional para que se indique cuál de los procedimientos previstos en la Constitución



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

corresponde. La Corte Constitucional mediante el dictamen constitucional No. 001-13-DCP-CC del 25 de septiembre de 2013, estableció como Regla Jurisprudencial de aplicación obligatoria, con efecto erga omnes y para todas las causas que se encuentren en trámite y las que se presentaren con las mismas características, lo siguiente: *"Para la emisión del dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de las convocatorias a consulta popular provenientes de la iniciativa ciudadana, el Consejo Nacional Electoral deberá remitir a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta, el informe favorable del cumplimiento de la legitimación democrática, en observancia a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución; requisito que deberá ser verificado por la Sala de Admisión en funciones conforme al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional"*. Es indispensable recalcar que, mediante oficio 4920-CC-SG-2014, de 16 de octubre de 2014, suscrito por el doctor Jaime Pozo Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional, se indicó al Consejo Nacional Electoral, respecto al oficio No. CNE-PRE-2014-0880-Of de 25 de junio de 2014, lo siguiente: *"Al respecto, se debe destacar que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador aprobó el informe elaborado por la Secretaría Técnica Jurisdiccional contenido en el oficio No. 0106-STJ-I-CCE-2014, de 2 de junio de 2014, en donde se destacó: (...) la aplicación del artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional no es excluyente de la aplicación de la regla jurisprudencial expedida en la causa No. 002-10-CP, por regular situaciones fácticas distintas. En el primer caso, cuando la iniciativa de reforma o enmienda a la*

*Constitución provenga de la ciudadanía, debe presentarse el proyecto de enmienda o reforma de la Constitución ante la Corte Constitucional, antes de dar inicio a la recolección de firmas, denominado por la propia Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional como “proyecto normativo”. En el segundo caso, es decir, cuando se convoque a consulta popular en los términos previstos en el artículo 104 de la Constitución de la República, debe seguirse la regla jurisprudencial referida, de modo que se dé cumplimiento a la legitimación democrática establecida en la norma constitucional (...);*

**Que,** una vez analizado el texto de la pregunta, se establece que la misma se refiere a Materia Constitucional, por ende NO se adecúa al mecanismo señalado en el Art. 104 de la Constitución de la República del Ecuador y en cuanto a la solicitud de formularios es importante puntualizar que: NO cumple el literal c) del **“Art. 19. Del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DE MANDATO;** y, que la pregunta involucra materia constitucional; en consecuencia, debe cumplir con el procedimiento previsto en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

**Que,** con informe No. 0147-CGAJ-CNE-2015, de 11 de mayo del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, que la solicitud constante en el oficio sin



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

número, de fecha 6 de mayo del 2015, realizada por los señores: Lcdo. Geovanni Javier Atarihuana Ayala y Abg. Rodrigo Sebastián Cevallos Vivar, sea devuelta por no adecuarse a lo establecido en el Art. 104 de la Constitución de la República del Ecuador; y,

En uso de sus atribuciones.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0147-CGAJ-CNE-2015, de 11 de mayo del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Devolver al licenciado Geovanni Javier Atarihuana Ayala y al abogado Rodrigo Sebastián Cevallos Vivar, la solicitud del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, para una consulta popular nacional; dándoles a conocer a los peticionarios, que previo a dar trámite a su solicitud de consulta popular, den estricto cumplimiento al artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al licenciado Geovanni Javier Atarihuana Ayala y al abogado Rodrigo Sebastián Cevallos Vivar, en la casilla judicial No. 5704 del Palacio de Justicia de Quito, y al correo electrónico [unidadpopularecu@gmail.com](mailto:unidadpopularecu@gmail.com), para trámites de ley.

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N°31*  
*Fecha: 26-05-2015*

*Página 15 de 55*

## **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de mayo del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

### **2.- PLE-CNE-2-26-5-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: En todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

partes. **7. literal h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra; literal **l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

**Que,** el artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las reclamaciones presentadas ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Electorales en período electoral deberán ser resueltas dentro de los plazos señalados en esta Ley. Aquellas reclamaciones que se presenten ante el Consejo Nacional Electoral fuera del período de elecciones, tendrán un plazo máximo de treinta días para su resolución...;

**Que,** el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;

**Que,** el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la petición de Corrección se presenta a las Juntas Provinciales Electorales o al Consejo Nacional Electoral. La petición se realizará cuando las resoluciones emitidas por esos órganos, fueran obscuras, no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su consideración o cuando las partes consideren que las decisiones son nulas. La petición no será admisible cuando en ella no se especifique si se solicita la ampliación, la reforma, la aclaración o la revocatoria. Se presenta ante el mismo ente administrativo que emitió la resolución. La instancia ante quien se presente la petición se pronunciará en el plazo de veinte y cuatro horas desde que se ingresa la solicitud;

**Que,** el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas ...;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: Revocatoria del mandato.- Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular.- La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato.- Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

**Que,** el artículo 13 de la Codificación al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, determina: Procedencia.- Las ciudadanas y ciudadanos podrán proponer la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular una vez cumplido el primer año y antes del último año del periodo para el que fueron electas dichas autoridades. Podrán solicitar la revocatoria del mandato las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción de la autoridad a la que se propone revocar el

mandato. Una persona o sujeto político podrá solicitar por una sola vez los formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria del mandato de una autoridad. Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno están prohibidas de impulsar, promover o participar en la campaña electoral de revocatoria del mandato de los miembros órganos legislativos, ni viceversa. Tampoco podrán hacerlo quienes pudieran ser beneficiarios directos en caso de que la autoridad resultare revocada;

**Que,** con fecha 10 de marzo del 2015, el doctor Luis Serrano Figueroa, Director Provincial del Movimiento Salud y Trabajo, MST, Listas 62, y su abogada patrocinadora Elsa Cifuentes, presentaron ante la Delegación Provincial Electoral del Guayas, la solicitud para la Revocatoria del Mandato del Asambleísta por la provincia del Guayas, circunscripción 3, doctor Juan Carlos Cassinelli Cali;

**Que,** con informe No. 0112-CGAJ-CNE-2015, de 13 de abril del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Subrogante, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la solicitud de entrega de formularios para la recolección de firmas para proponer la Revocatoria de Mandato, solicitada por el doctor Luis Serrano Figueroa, Director Provincial del Movimiento Salud y Trabajo, MST, Listas 62 y su abogada patrocinadora Elsa Cifuentes, en contra del doctor Juan Carlos Cassinelli Cali, Asambleísta por la provincia del Guayas, circunscripción 3, por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 y siguiente innumerado de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículos 13, 14 y 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-4-2015**, de sesión ordinaria de martes 14 de abril del 2015, resolvió: "**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0112-CGAJ-CNE-2015, de 13 de abril del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, Subrogante. **Artículo 2.-** Negar la entrega de formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, que pretende la revocatoria de mandato propuesta por el doctor Luis Serrano Figueroa, Director Provincial del Movimiento Salud y Trabajo, MST, Listas 62, y su abogada patrocinadora Elsa Cifuentes Váscones, en contra del doctor Juan Carlos Cassinelli Cali, Asambleísta por la provincia del Guayas, circunscripción 3, por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 Reformado de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato"; resolución que fue notificada el día jueves 16 de abril del 2015, a las doce horas con once minutos, al doctor Luis Serrano Figueroa, Director Provincial del Movimiento Salud y Trabajo, MST, Listas 62, en el correo electrónico, ab\_elsacifuentes@hotmail.com;

**Que,** el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, remite al Consejo Nacional Electoral el escrito presentado por el doctor Luis Serrano Figueroa, Director Provincial del Movimiento Salud y Trabajo MST, Listas 62, y su abogada patrocinadora Elsa Cifuentes, por el cual, solicita una petición de corrección y la revocatoria de la resolución **PLE-CNE-1-14-4-2015**, de 14 de abril del 2015, referente a la solicitud de revocatoria del mandato presentada en contra del doctor Juan Carlos Cassinelli Cali, Asambleísta por la provincia del Guayas, circunscripción N° 3;

**Que,** el Consejo Nacional Electoral, es competente para conocer y resolver en sede administrativa las reclamaciones que se presenten en contra de las resoluciones adoptadas por los órganos electorales, de acuerdo a lo previsto en los artículos 237, 239 y 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Dejando constancia que las reclamaciones que presenten las y los ciudadanos fuera de período electoral, serán resueltas por el Consejo Nacional Electoral en el plazo de 30 días de conformidad con el artículo 237 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

**Que,** el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, especifica claramente que se podrá solicitar la petición de corrección cuando las resoluciones emitidas por los órganos de la gestión electoral fueran obscuras, no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su consideración o cuando las partes consideren que las decisiones son nulas y no será admisible cuando en ella no se especifique si se solicita la ampliación, reforma, aclaración o revocatoria. El reclamante aduce que la resolución **PLE-CNE-1-14-4-2015**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de martes 14 de abril del 2015, contradice lo estipulado en el artículo 13 de la Codificación al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, puesto que, según su criterio si cumple con los requisitos establecidos en este artículo;

**Que,** el doctor Luis Serrano Figueroa, Director Provincial del Movimiento Salud y Trabajo MST, Listas 62, y su abogada patrocinadora Elsa Cifuentes Vásquez, presentan la petición de corrección,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

manifestando lo siguiente: "(...) La resolución emitida por ustedes contradice lo estipulado en el Artículo 13 en referencia, ya que a nuestro criterio, cumplimos con este requisito y paso a explicar, aunque debería habérselo señalado en el informe jurídico del coordinador general de asesoría jurídica subrogante del CNE. 1.- La solicitud de **REVOCATORIA DEL MANDATO** presentada por nosotros fue como **SUJETO POLÍTICO** en mi calidad de Director Provincial del Movimiento Salud y Trabajo Lista 62, movimiento político legalmente reconocido por el Consejo Nacional Electoral. 2.- Solicitamos la REVOCATORIA DEL MANDATO porque soy elector del distrito # 3 de la Provincia del Guayas, para las elecciones de Febrero del 2013 para Presidente y Vicepresidente de la república, Asambleístas Nacionales y Provinciales, donde fueron elegidos los asambleístas motivo del pedido de revocatoria e incluso participe como candidato a la Asamblea por ese distrito por la Unidad de las izquierdas listas 15-18, así lo demuestra la documentación de respaldo presentada por el suscrito por lo que solicito a ustedes que el informe MALHADADO del Coordinador General de Asesoría Jurídica Subrogante, hace que el pleno cometa el error de negar la solicitud de REVOCATORIA DEL MANDATO presentado por el Movimiento Salud y Trabajo Lista 62. Nótese que la resolución 13 de Ustedes mismos se refieren a la elección en la que fueron elegidos como **ASAMBLEÍSTAS** a los que les estoy solicitando la revocatoria y el suscrito fue elector y candidato en el distrito 3 de la Provincia del Guayas. Otra cosa es presentar los documentos vigentes o habilitantes como son la cédula de ciudadanía y el certificado de votación de la última elección, que obligatoriamente debe de presentarse para una petición de cualquier tipo y otra cosa son los requisitos de admisibilidad para solicitar los formularios para la recolección de firmas para la revocatoria del mandato. Denuncio a ustedes que en el informe N.- 0112 - CGAL - 2015 del 13 de Abril del año en curso NO CONSTAN los oficios de la Asamblea Legislativa # 0219, suscrito por el

*AB CHRISTIAN PROANO, PROSECRETARIO GENERAL y el oficio # 030 del 30 de Enero del 2015, suscrito por Ing. César Polit Responsable del Área de Archivo y Biblioteca, ambos funcionarios de la Asamblea que certifican que los legisladores materia de la presente REVOCATORIA DEL MANDATO no han presentado proyecto alguno a la Asamblea Legislativa. Demando la REVOCATORIA de la resolución **PLE-CNE-1-14-4-2015** del pleno del CNE, que contradice la resolución de ustedes mismos del 2 de Octubre del 2013 y también al tenor de lo dispuesto en el Art. 241.- La petición de Corrección se presenta a las Juntas Provinciales Electorales o al Consejo Nacional Electoral. La petición se realizará cuando las resoluciones emitidas por esos órganos, fueran obscuras, no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su consideración o cuando las partes consideren que las decisiones son nulas. La petición no será admisible cuando en ella no se especifique si se solicita la ampliación, la reforma, la aclaración o la revocatoria. Se presenta ante el mismo ente administrativo que emitió la resolución. La instancia ante quien se presente la petición se pronunciará en el plazo de veinte y cuatro horas desde que se ingresa la solicitud. Finalmente aspiramos que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, corrija y le de paso al pedido formulado por el **Movimiento Salud y Trabajo Lista 62**, porque está enmarcado en aspectos jurídicos y el derecho constitucional de la participación ciudadana que debe ser el pilar fundamental en la consolidación de la democracia ecuatoriana”;*

**Que,** con memorando N° CNE-CGAJ-2015-0433-M, de 19 de mayo del 2015, se solicitó a la Dirección Nacional de Registro Electoral, una certificación mediante la cual se informe el domicilio electoral del ciudadano Luis Serrano Figueroa, correspondiente a los procesos electorales del 17 de febrero de 2013 y del 23 de febrero de 2014; ante lo cual, en la misma fecha con memorando N° CNE-DNRE-2015-0116-M, la Dirección Nacional de Registro Electoral, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, las certificaciones del





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

lugar de votación del ciudadano en mención, de la cual, se desprende que el doctor Luis Serrano Figueroa, ejerció su derecho al voto en las elecciones del **17 de febrero de 2013**, en el **recinto electoral** Colegio Matilde Amador Santiesteban, **parroquia** Tarqui, **zona** Tarqui, **junta** 413 masculino, **cantón** Guayaquil, **provincia** del Guayas y en las elecciones del **23 de febrero de 2014** en el **recinto electoral** Unidad Educativa La Dolorosa, **parroquia** Tarqui, **zona** Tarqui, **junta** 410 masculino, **cantón** Guayaquil, **provincia** del Guayas. De esta manera se verifica que el reclamante consta en el registro electoral utilizado tanto en las elecciones de 2013 como en las elecciones de 2014, en la circunscripción N° 2, configurándose que incumple lo establecido en el artículo 25 reformado de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 13 de la Codificación al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, lo que resulta contradictorio con lo manifestado por el reclamante en su escrito de petición de corrección, que dice pertenecer a la circunscripción N° 3. Cabe señalar que la sola enunciación de normas legales, o la aseveración de cumplimiento de requisitos, no motivan la petición de corrección efectuada, ni demuestran o justifican las afirmaciones realizadas por el reclamante. En el presente caso, el reclamante sigue sin demostrar que pertenece a la circunscripción de la autoridad que pretendió revocar el mandato. Por tanto, la resolución emitida es clara y se han resuelto todos los puntos sometidos a consideración del Pleno del Consejo Nacional Electoral;

**Que,** con informe No. 0153-2015-CGAJ-CNE, de 20 de mayo del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar la petición de corrección propuesta por el doctor Luis Serrano Figueroa, Director Provincial del

Movimiento Salud y Trabajo, MST, Listas 62, y su abogada patrocinadora Elsa Cifuentes Vásconez, en contra de la Resolución **PLE-CNE-1-14-4-2015**, de 14 de abril del 2015, por cuanto, la resolución emitida por el Pleno del Organismo, es clara, amplia, motivada y ha resuelto todos los puntos sometidos a consideración; por lo que, goza de los principios de legitimidad y legalidad; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0153-2015-CGAJ-CNE, de 20 de mayo del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Negar la petición de corrección propuesta por el doctor Luis Serrano Figueroa, Director Provincial del Movimiento Salud y Trabajo MST, Listas 62, y su abogada patrocinadora Elsa Cifuentes Vásconez; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-1-14-4-2015**, 14 de abril del 2015, mediante la que, se negó la entrega de formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, que pretende la revocatoria de mandato propuesta por el doctor Luis Serrano Figueroa, Director Provincial del Movimiento Salud y Trabajo, MST, Listas 62, y su abogada patrocinadora Elsa Cifuentes Vásconez, en contra del doctor Juan Carlos Cassinelli Cali, Asambleísta por la provincia del Guayas, circunscripción 3, por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 Reformado de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.



## **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al doctor Luis Serrano Figueroa, Director Provincial del Movimiento Salud y Trabajo, MST, Listas 62, y su abogada patrocinadora Elsa Cifuentes Vásconez, en el casillero electoral No. 62, de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en el correo electrónico [ab\\_elsacifuentes@hotmail.com](mailto:ab_elsacifuentes@hotmail.com); al doctor Juan Carlos Cassinelli Cali, Asambleísta por la provincia del Guayas, circunscripción 3, en la avenida 6 de Diciembre y calle Piedrahita, en la sede de la Asamblea Nacional, piso quinto, Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, y en el correo electrónico [juan.cassinelli@asambleanacional.gob.ec](mailto:juan.cassinelli@asambleanacional.gob.ec), al Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

## **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de mayo del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

### **3.- PLE-CNE-3-26-5-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: En todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. literal h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra; **literal l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** el artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las reclamaciones presentadas ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Electorales en período electoral deberán ser resueltas dentro de los plazos señalados en esta Ley. Aquellas reclamaciones que se presenten ante el Consejo Nacional Electoral fuera del período de elecciones, tendrán un plazo máximo de treinta días para su resolución...;

**Que,** el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;

**Que,** el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la petición de Corrección se presenta a las Juntas Provinciales Electorales o al Consejo Nacional Electoral. La petición se realizará cuando las resoluciones emitidas por esos órganos, fueran obscuras, no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su consideración o cuando las partes consideren que las decisiones son nulas. La petición no será admisible cuando en ella no se especifique si se solicita la ampliación, la reforma, la aclaración o la revocatoria. Se presenta ante el mismo ente administrativo que emitió la resolución. La instancia ante quien se presente la petición se

pronunciará en el plazo de veinte y cuatro horas desde que se ingresa la solicitud;

**Que,** el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas ...;

**Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: Revocatoria del mandato.- Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular.- La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato.- Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

**Que,** el artículo 13 de la Codificación al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, determina: Procedencia.- Las ciudadanas y ciudadanos podrán proponer la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fueron electas dichas autoridades. Podrán solicitar la revocatoria del mandato las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción de la autoridad a la que se propone revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá solicitar por una sola vez los formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria del mandato de una autoridad. Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno están prohibidas de impulsar, promover o participar en la campaña electoral de revocatoria del mandato de los miembros órganos legislativos, ni viceversa. Tampoco podrán hacerlo quienes pudieran ser beneficiarios directos en caso de que la autoridad resultare revocada;

**Que,** con fecha 10 de marzo del 2015, el doctor Luis Serrano Figueroa, Director Provincial del Movimiento Salud y Trabajo, MST, Listas 62, y su abogada patrocinadora Elsa Cifuentes,

presentaron ante la Delegación Provincial Electoral del Guayas, la solicitud para la Revocatoria del Mandato del Asambleísta por la provincia del Guayas, circunscripción 3, doctor Christian Viteri López;

**Que,** con informe No. 0113-CGAJ-CNE-2015, de 13 de abril del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, Subrogante, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la solicitud de entrega de formularios para la recolección de firmas para proponer la Revocatoria de Mandato, solicitada por el doctor Luis Serrano Figueroa, Director Provincial del Movimiento Salud y Trabajo, MST, Listas 62, y su abogada patrocinadora Elsa Cifuentes Vásconez, en contra del doctor Christian Viteri López, Asambleísta por la Provincia del Guayas, circunscripción 3, por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 y siguiente innumerado de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículos 13, 14 y 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-14-4-2015**, de sesión ordinaria de martes 14 de abril del 2015, resolvió: "**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0113-CGAJ-CNE-2015, de 13 de abril del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, Subrogante. **Artículo 2.-** Negar la entrega de formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, que pretende la revocatoria de mandato propuesta por el doctor Luis Serrano Figueroa, Director Provincial del





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*Movimiento Salud y Trabajo, MST, Listas 62, y su abogada patrocinadora Elsa Cifuentes Váscones, en contra del doctor Christian Viteri López, Asambleísta por la provincia del Guayas, circunscripción 3, por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 Reformado de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato”; resolución que fue notificada el jueves 16 de abril del 2015, a las once horas con once minutos, al doctor Luis Serrano Figueroa, Director Provincial del Movimiento Salud y Trabajo, MST, Listas 62, en el correo electrónico, [ab\\_elsacifuentes@hotmail.com](mailto:ab_elsacifuentes@hotmail.com);*

**Que,** el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, remite al Consejo Nacional Electoral, el escrito presentado por el doctor Luis Serrano Figueroa, Director Provincial del Movimiento Salud y Trabajo MST, Listas 62, y su abogada patrocinadora Elsa Cifuentes, por el cual, solicitan una petición de corrección y la revocatoria de la resolución **PLE-CNE-2-14-4-2015**, de 14 de abril del 2015, referente a la solicitud de revocatoria del mandato presentada en contra del doctor Christian Viteri López, Asambleísta por la provincia del Guayas, circunscripción N° 3;

**Que,** el Consejo Nacional Electoral, es competente para conocer y resolver en sede administrativa las reclamaciones que se presenten en contra de las resoluciones adoptadas por los órganos electorales, de acuerdo a lo previsto en los artículos 237, 239 y 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Dejando constancia que las reclamaciones

que presenten las y los ciudadanos fuera de período electoral, serán resueltas por el Consejo Nacional Electoral en el plazo de 30 días de conformidad con el artículo 237 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

**Que,** el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, especifica claramente que se podrá solicitar la petición de corrección cuando las resoluciones emitidas por los órganos de la gestión electoral fueran obscuras, no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su consideración o cuando las partes consideren que las decisiones son nulas y no será admisible cuando en ella no se especifique si se solicita la ampliación, reforma, aclaración o revocatoria. El reclamante aduce que la resolución **PLE-CNE-2-14-4-2015**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de martes 14 de abril del 2015, contradice lo estipulado en el artículo 13 de la Codificación al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, puesto que, según su criterio si cumple con los requisitos establecidos en este artículo;

**Que,** el doctor Luis Serrano Figueroa, Director Provincial del Movimiento Salud y Trabajo MST, Listas 62, y su abogada patrocinadora Elsa Cifuentes Vasconez, presentan la petición de corrección, manifestando lo siguiente: *“(...) La resolución emitida por ustedes contradice lo estipulado en el Artículo 13 en referencia, ya que a nuestro criterio, cumplimos con este requisito y paso a explicar, aunque debería habérselo señalado en el informe jurídico del coordinador general de asesoría jurídica subrogante del CNE. 1.- La solicitud de **REVOCATORIA DEL MANDATO** presentada por nosotros fue como*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**SUJETO POLÍTICO** en mi calidad de Director Provincial del Movimiento Salud y Trabajo Lista 62, movimiento político legalmente reconocido por el Consejo Nacional Electoral. 2.- Solicitamos la REVOCATORIA DEL MANDATO porque soy elector del distrito # 3 de la Provincia del Guayas, para las elecciones de Febrero del 2013 para Presidente y Vicepresidente de la república, Asambleístas Nacionales y Provinciales, donde fueron elegidos los asambleístas motivo del pedido de revocatoria e incluso participe como candidato a la Asamblea por ese distrito por la Unidad de las izquierdas listas 15-18, así lo demuestra la documentación de respaldo presentada por el suscrito por lo que solicito a ustedes que el informe MALHADADO del Coordinador General de Asesoría Jurídica Subrogante, hace que el pleno cometa el error de negar la solicitud de REVOCATORIA DEL MANDATO presentado por el Movimiento Salud y Trabajo Lista 62. Nótese que la resolución 13 de Ustedes mismos se refieren a la elección en la que fueron elegidos como **ASAMBLEÍSTAS** a los que les estoy solicitando la revocatoria y el suscrito fue elector y candidato en el distrito 3 de la Provincia del Guayas. Otra cosa es presentar los documentos vigentes o habilitantes como son la cédula de ciudadanía y el certificado de votación de la última elección, que obligatoriamente debe de presentarse para una petición de cualquier tipo y otra cosa son los requisitos de admisibilidad para solicitar los formularios para la recolección de firmas para la revocatoria del mandato. Denuncio a ustedes que en el informe del N.- 0112 - CGAL - 2015 del 13 de Abril del año en curso NO CONSTAN los oficios de la Asamblea Legislativa # 0219, suscrito por el AB CHRISTIAN PROANO, PROSECRETARIO GENERAL y el oficio # 030 del 30 de Enero del 2015, suscrito por Ing. César Polit Responsable del Área de Archivo y Biblioteca, ambos funcionarios de la Asamblea que certifican que los legisladores materia de la presente REVOCATORIA DEL MANDATO no han presentado proyecto alguno a la Asamblea Legislativa. Demando la REVOCATORIA de la resolución **PLE-CNE-1-**

**14-4-2015** del pleno del CNE, que contradice la resolución de ustedes mismos del 2 de Octubre del 2013 y también al tenor de lo dispuesto en el Art. 241.- La petición de Corrección se presenta a las Juntas Provinciales Electorales o al Consejo Nacional Electoral. La petición se realizará cuando las resoluciones emitidas por esos órganos, fueran obscuras, no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su consideración o cuando las partes consideren que las decisiones son nulas. La petición no será admisible cuando en ella no se especifique si se solicita la ampliación, la reforma, la aclaración o la revocatoria. Se presenta ante el mismo ente administrativo que emitió la resolución. La instancia ante quien se presente la petición se pronunciará en el plazo de veinte y cuatro horas desde que se ingresa la solicitud. Finalmente aspiramos que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, corrija y le de paso al pedido formulado por el Movimiento Salud y Trabajo Lista 62, porque está enmarcado en aspectos jurídicos y el derecho constitucional de la participación ciudadana que debe ser el pilar fundamental en la consolidación de la democracia ecuatoriana”. Cabe mencionar que el reclamante en la parte inicial de su escrito solicita la revocatoria de la Resolución **PLE-CNE-2-14-4-2015**; sin embargo, en su misma petición demanda la revocatoria de un acto administrativo distinto, esto es, la Resolución **PLE-CNE-1-14-4-2015**, existiendo contradicción en su solicitud;

**Que,** con memorando N° CNE-CGAJ-2015-0433-M, de 19 de mayo del 2015, se solicitó a la Dirección Nacional de Registro Electoral, una certificación mediante la cual se informe el domicilio electoral del ciudadano Luis Serrano Figueroa, correspondiente a los procesos electorales del 17 de febrero de 2013 y del 23 de febrero de 2014; ante lo cual, en la misma fecha con memorando N° CNE-DNRE-2015-0116-M, la Dirección Nacional de Registro Electoral, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, las certificaciones del lugar de votación del ciudadano en mención, de la cual, se desprende



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

que el doctor Luis Serrano Figueroa, ejerció su derecho al voto en las elecciones del **17 de febrero de 2013**, en el **recinto electoral** Colegio Matilde Amador Santiesteban, **parroquia** Tarqui, **zona** Tarqui, **junta** 413 masculino, **cantón** Guayaquil, **provincia** del Guayas y en las elecciones del **23 de febrero de 2014** en el **recinto electoral** Unidad Educativa La Dolorosa, **parroquia** Tarqui, **zona** Tarqui, **junta** 410 masculino, **cantón** Guayaquil, **provincia** del Guayas. De esta manera se verifica que el reclamante, consta en el registro electoral utilizado tanto en las elecciones de 2013 como en las elecciones de 2014, en la circunscripción N° 2, configurándose que incumple lo establecido en el artículo 25 reformado de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 13 de la Codificación al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, lo que resulta contradictorio con lo manifestado por el reclamante en su escrito de petición de corrección, que dice pertenecer a la circunscripción N° 3. Cabe señalar que la sola enunciación de normas legales, o la aseveración de cumplimiento de requisitos, no motivan la petición de corrección efectuada, ni demuestran o justifican las afirmaciones realizadas por el reclamante. En el presente caso, el reclamante sigue sin demostrar que pertenece a la circunscripción de la autoridad que pretendió revocar el mandato. Por tanto, la resolución emitida es clara y se han resuelto todos los puntos sometidos a consideración del Pleno del Consejo Nacional Electoral;

**Que,** con informe No. 0155-2015-CGAJ-CNE, de 20 de mayo del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar la petición de corrección propuesta por el doctor Luis Serrano Figueroa, Director Provincial del Movimiento Salud y Trabajo, MST, Listas 62, y su abogada

patrocinadora Elsa Cifuentes Vásconez, en contra de la Resolución **PLE-CNE-2-14-4-2015**, 14 de abril del 2015, por cuanto, la resolución emitida por el Pleno del Organismo, es clara, amplia, motivada y ha resuelto todos los puntos sometidos a su consideración; por lo que, goza de los principios de legitimidad y legalidad; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0155-2015-CGAJ-CNE, de 20 de mayo del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Negar la petición de corrección propuesta por el doctor Luis Serrano Figueroa, Director Provincial del Movimiento Salud y Trabajo MST, Listas 62, y su abogada patrocinadora Elsa Cifuentes Vásconez; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-2-14-4-2015**, 14 de abril del 2015; mediante la que, se negó la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, para la revocatoria de mandato propuesta por el doctor Luis Serrano Figueroa, Director Provincial del Movimiento Salud y Trabajo, MST, Listas 62, y su abogada patrocinadora Elsa Cifuentes Váscones, en contra del doctor Christian Viteri López, Asambleísta por la provincia del Guayas, circunscripción 3, por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 Reformado de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al doctor Luis Serrano Figueroa, Director Provincial del Movimiento Salud y Trabajo, MST, Listas 62, y su abogada patrocinadora Elsa Cifuentes Vásconez, en el casillero electoral No. 62, de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en el correo electrónico [ab\\_elsacifuentes@hotmail.com](mailto:ab_elsacifuentes@hotmail.com); al doctor Christian Viteri López, Asambleísta por la provincia del Guayas, circunscripción 3, en la sede de la casa legislativa de la provincia del Guayas, ubicada en el Edificio La Previsora, piso 15, en la avenida 9 de Octubre y Malecón, y en el correo electrónico [christian.viteri@asambleanacional.gob.ec](mailto:christian.viteri@asambleanacional.gob.ec), al Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

## **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de mayo del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

### **4.- PLE-CNE-4-26-5-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N°31*  
*Fecha: 26-05-2015*

*Página 39 de 55*

Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que,** los numerales 1, 6 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral, la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; y, organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el registro civil;
- Que,** el primer inciso del artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes;

**Que,** el primer inciso del artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes;

**Que,** el primer inciso del artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-3-7-2012**, de 3 de julio del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento

para la Actualización y Creación de Zonas Electorales en el Exterior;

**Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-1-3-9-2013**, de 3 de septiembre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para Organización y Elaboración del Registro Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 98 de 9 de octubre del 2013;

**Que,** el Pleno del Organismo tuvo conocimiento del informe respecto de la actualización de zonas electorales en los consulados del Ecuador rentados en el Exterior y dispuso que la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, Dirección Nacional de Registro Electoral, Dirección de Procesos en el Exterior, y Dirección Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, realicen las gestiones más acertadas con la Cancillería de la República del Ecuador, para establecer la pertinencia de la actualización de las zonas electorales de éstas oficinas consulares, en virtud del cierre dispuesto mediante Acuerdo Ministerial N° 000118, de 4 de diciembre del 2013, de los Consulados Generales en Cali, Guadalajara, Laussanne, Lisboa, New Orleans, Pamplona, Piura, Puerto Asís, San Francisco y Sidney, con la finalidad de que se determine la actualización de las jurisdicciones del exterior, según la propuesta presentada;

**Que,** de conformidad con lo previsto en el Informe de Actualización de las Jurisdicciones del Exterior, presentado mediante memorando Nro. CNE-DNPEX-2015-0144-M, de 19 de mayo del



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

2015, suscrito por los ingenieros Diego Tello Flores, Miguel Ángel Jarrín Jarrín y Mario Patricio Munive Rueda, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Director Nacional de Registro Electoral y Director Nacional de Procesos en el Exterior, respectivamente, se desprende que como consecuencia del cierre de las once (11) oficinas consulares rentadas en el exterior, ocho (8) ya mantenían bajo su jurisdicción la responsabilidad de zonas electorales creadas con anterioridad, los 4.187 ciudadanos registrados en las mismas perderían su domicilio electoral. En este sentido, es procedente la actualización de las ocho (8) zonas electorales en los consulados que asumen la jurisdicción de las oficinas consulares suprimidas;

**Que,** con informe No. 0154-2015-CGAJ-CNE, de 19 de mayo del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo para Organización y Elaboración del Registro Electoral, se efectúe la actualización de las zonas electorales en el exterior; así como también, se disponga a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, coordine las gestiones pertinentes con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, con el fin de brindar las facilidades necesarias a las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos residentes en el exterior para que puedan ser empadronados en las zonas electorales propuestas; y,

En uso de sus atribuciones,

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N°31*  
*Fecha: 26-05-2015*

*Página 43 de 55*

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0154-2015-CGAJ-CNE, de 19 de mayo del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, el memorando Nro. CNE-DNPEX-2015-0144-M, de 19 de mayo del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, del Director Nacional de Registro Electoral y del Director Nacional de Procesos en el Exterior, Encargado, al que se adjunta el Informe de Actualización de las Jurisdicciones del Exterior.

**Artículo 2.-** Aprobar la actualización de zonas electorales en el exterior, de conformidad con el siguiente detalle:

No.	CIRCUNSCRIPCIÓN	ZONA ELECTORAL CUYO CONSULADO SE SUPRIME	CONSULADO QUE ASUMIRÍA LA ZONA ELECTORAL	PAÍS	ELECTORES DE ZONAS PROPUESTAS
1	EUROPA ASIA Y OCEANIA	Sídney	Oficina Consular del Ecuador en Camberra	AUSTRALIA	280
2	EUROPA ASIA Y OCEANIA	Lausanne	Oficina Consular del Ecuador en Berna	SUIZA	1361
3	EUROPA ASIA Y OCEANIA	Lisboa	Oficina Consular en Londres	REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE	153
4	ESTADOS UNIDOS Y CANADA	San Francisco	Oficina Consular del Ecuador en Los Ángeles	ESTADOS UNIDOS	1063
5	ESTADOS UNIDOS Y CANADA	New Orleans	Oficina Consular del Ecuador en Houston	ESTADOS UNIDOS	262
6	AMERICA LATINA EL CARIBE Y AFRICA	Cali	Oficina Consular del Ecuador en Ipiales	COLOMBIA	916
7	AMERICA LATINA EL CARIBE Y AFRICA	Piura	Oficina Consular del Ecuador en Tumbes	PERÚ	40
8	AMERICA LATINA EL CARIBE Y AFRICA	Mérida	Oficina Consular del Ecuador en Caracas	VENEZUELA	112



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Artículo 3.-** Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Dirección Nacional de Procesos en el Exterior, realicen las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a fin de que brinden las facilidades necesarias a las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos residentes en el exterior, para que puedan ser empadronados en las zonas electorales propuestas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Procesos en el Exterior, Encargado, y al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de mayo del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**5.- PLE-CNE-5-26-5-2015**

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N°31*  
*Fecha: 26-05-2015*

*Página 45 de 55*

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley”;*

**Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos de participar en los asuntos de interés público; y, fiscalizar los actos del poder público;

**Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *“El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley”;

**Que,** el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: *“Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley”;*

**Que,** mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-5-20-1-2015**, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS

CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-5-2-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE MÉRITOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN PARA LA PRUEBA DE OPOSICIÓN;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** con Resoluciones **PLE-CNE-1-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, y **PLE-CNE-1-2-4-2015**, de 2 de abril del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, entre otros aspectos, admitió a los postulantes que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-9-4-2015**, de 9 de abril del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a través de tres diarios de circulación nacional y en el portal web del Consejo

Nacional Electoral, en tres idiomas de relación intercultural, a los 128 postulantes admitidos para que rindan la prueba de oposición, el día 22 de abril del 2015, en el Centro de Convenciones Bicentenario;

**Que,** la Comisión Técnica de Apoyo, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, procedió a realizar la valoración de méritos de las y los postulantes que participan en este Concurso Público de Méritos y Oposición;

**Que,** el banco de preguntas fue publicado en el portal web del Consejo Nacional Electoral, el día lunes 20 de abril del 2015, a las 10h30, en presencia de la Notaria Vigésima del cantón Quito;

**Que,** las y los postulantes al Concurso Público de Oposición y Méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, rindieron la prueba escrita, el día miércoles 22 de abril del 2015, en el Centro de Exposiciones del Parque Bicentenario, ubicado en la avenida Amazonas N79-39 y avenida de La Prensa, en la antigua área de salida internacional del ex - Aeropuerto Mariscal Sucre;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** el banco de preguntas con sus respuestas fueron publicadas en el portal web del Consejo Nacional Electoral, el día miércoles 22 de abril del 2015, a las 16h00, una vez concluida la prueba de oposición;

**Que,** la Comisión Técnica de Apoyo, con fecha 28 de abril del 2015, presentan el Informe de Calificación de Oposición y Méritos de las y los Postulantes al Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-4-2015**, de 28 de abril del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el informe presentado por la Comisión de Apoyo, sobre la calificación de méritos, oposición y acción afirmativa de las y los postulantes que participan en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, aprobó las calificaciones de méritos, oposición y acción afirmativa de las y los postulantes que participan en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; resolución que fue notificada con fecha 30 de abril del 2015;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, pudieron solicitar las y los postulantes la recalificación de los resultados obtenidos en la fase de méritos y oposición en el término de tres días, contado a partir de la notificación de la calificación total obtenida;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-15-5-2015**, de 15 de mayo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral entre otros aspectos, aprobó el informe de recalificación de oposición y méritos de las y los postulantes que participan en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presentado por la Comisión de Apoyo; y, aprobó las listas diferenciadas entre hombres y mujeres, de los resultados de las calificaciones obtenidas por las y los veinte y cuatro (24) postulantes mejores puntuados, dentro del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** a través de escrito sin número, de 21 de mayo del 2015, la señora Gina Esmeralda Chávez Vallejo, portadora de la cédula de ciudadanía No. 060152984-5, presenta su declinación a



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

continuar participando en el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** con informe No. 0157-CGAJ-CNE-2015, de 25 de mayo del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, una vez analizados los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios, la decisión de desistir en continuar participando en el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, para la designación de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por parte de la señora Gina Esmeralda Chávez Vallejo, es un acto eminentemente personalísimo, que conforme a la normativa aplicable, no le determina obligatoriedad para continuar en dicho concurso, razón por la que, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, de por conocida la decisión de la referida ciudadana; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0157-CGAJ-CNE-2015, de 25 de mayo del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Dar por conocida la decisión de la señora Gina Esmeralda Chávez Vallejo, de declinar en continuar participando en el

Concurso Público de Oposición y Méritos, con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana, para la designación de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al doctor René Maugé, Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos, con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana, para la designación de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la señora Gina Esmeralda Chávez Vallejo, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de mayo del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

### **CONSTANCIAS:**

- El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

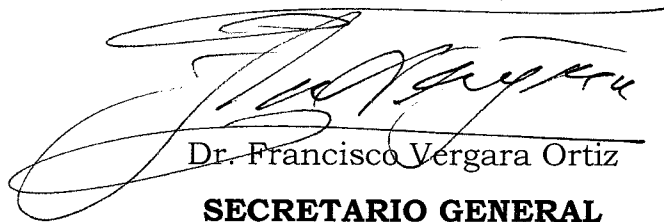


*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de miércoles 20 de mayo del 2015, no existen observaciones al texto de las mismas.

- El señor Secretario General deja constancia que el Pleno del Organismo acuerda dar por conocido el Plan Operativo para el Análisis Documental y Proceso de Verificación de Firmas de Partidos y Movimientos Políticos, disponiendo que el mismo conste como punto del orden del día de la sesión de martes 2 de junio del 2014.

Atentamente,



Dr. Francisco Vergara Ortiz

**SECRETARIO GENERAL**

